



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN TÉCNICA ENTRE
LA EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO
BOLIVIANOS - YLB, y
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA – CEUB

Conste por el presente Convenio Marco de Cooperación Técnica Interinstitucional, que se suscribe al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: (DE LAS PARTES).

Son partes en el presente convenio:

1.1. La EMPRESA PÚBLICA NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB, representada legalmente por su Presidente Ejecutivo Interino, Ing. Guillermo Carlos Trigo Nagel, con C.I. 5032301, mayor de edad y hábil por derecho, en virtud de la Resolución Suprema N° 32340, con domicilio en la Avenida Mariscal Santa Cruz, Edificio Hansa, Piso 19, de la Ciudad de La Paz, que, en adelante y para efectos del presente Convenio, será denominada "YLB".

1.2. El COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD BOLIVIANA - CEUB, representado por el MSc. Rogelio Lucio Espinoza Tejerina, con C.I. 1828249, mayor de edad y hábil por derecho, designado como Secretario Ejecutivo Nacional mediante Resolución N° 4/2026 de 27 de mayo de 2026, con domicilio legal en la Av. Arce esquina calle Pinilla N° 2606 de la ciudad de La Paz, que para efectos del presente Convenio será denominado "CEUB".

A efectos del presente documento, las personas jurídicas identificadas en los numerales anteriores, serán denominados en su conjunto como "**PARTES**".

SEGUNDA: (MARCO NORMATIVO).

2.1. YLB

El Parágrafo I del Artículo Único de la Ley N° 928 de 27 de abril de 2017, señala: "*Se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, bajo tuición del Ministerio de Energías, en sustitución de la Gerencia Nacional de Recursos Evaporíticos*".

El Parágrafo II del Artículo 6 del Decreto Supremo N° 3227 de 28 de junio de 2017, dispone: "*Son atribuciones de YLB, la prospección, exploración, explotación, investigación y desarrollo, beneficio o concentración, instalación, implementación, puesta en marcha, operación y administración de recursos evaporíticos, complejos de química inorgánica y orgánica, industrialización y comercialización*".

2.2. CEUB

La Constitución Política del Estado Boliviano en el artículo 92 establece que: "*I. Las universidades públicas son autónomas e iguales en jerarquía. La autonomía consiste en la libre administración de sus recursos; el nombramiento de sus autoridades, su personal docente y administrativo; la elaboración y aprobación de sus estatutos, planes de estudio y presupuestos anuales (...) II. Las universidades públicas constituirán, en ejercicio de su autonomía, la Universidad Boliviana, que coordinará y programará sus fines y funciones mediante un organismo central, de acuerdo con un plan de desarrollo universitario*".

El Estatuto Orgánico del Sistema de la Universidad Boliviana en el artículo 1 señala que: “La Universidad Pública Boliviana conforma el Sistema de la Universidad boliviana constituido por las Universidades Públicas Autónomas iguales en jerarquía y su organismo central, el Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana”; en el artículo 28 establece entre las atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana, la siguiente: “b) Coordinar relaciones institucionales con las distintas entidades públicas y privadas del país, especialmente con los poderes del Estado, así como con los organismos internacionales, a nombre y en representación del Sistema de la Universidad Boliviana”.

El CEUB en representación del Sistema de la Universidad Boliviana promueve la excelencia académica, la investigación científica y la interacción social; para el cumplimiento de estos fines, resulta indispensable articular esfuerzos con actores estratégicos del ámbito público, privado, académico e internacional.

TERCERA: (OBJETO).

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer mecanismos de cooperación estratégica entre las PARTES, en el marco de las competencias y atribuciones legalmente asignadas a YLB en materia de litio y recursos evaporíticos, facilitando el relacionamiento interinstitucional entre YLB y el CEUB; para cuyo efecto, las PARTES conformarán una “Red Nacional de Ciencia y Tecnología en Litio y Recursos Evaporíticos”, destinada a promover actividades de capacitación, intercambio de conocimientos, investigación, desarrollo tecnológico e innovación, orientadas a las necesidades y prioridades vinculadas a la cadena de valor del litio y los recursos evaporíticos, en el marco de las competencias y atribuciones de las PARTES, cuya ejecución podrá instrumentarse mediante Convenios Específicos con las Universidades pertenecientes al Sistema de la Universidad Boliviana u otros organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, vinculados a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de litio, recursos evaporíticos y su cadena de valor.

CUARTA: (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN).

Las PARTES establecerán una Comisión Técnica de Coordinación, que estará conformada por un mínimo de 4 representantes:

- Dos (2) Representantes designados por YLB
- Dos (2) Representantes designados por CEUB

QUINTA: (COMPROMISOS).

5.1. YLB se compromete a:

- 
- a. Designar a los representantes de la Comisión Técnica de Coordinación de YLB para realizar actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos desarrollados en el marco del presente Convenio, así como remitir informes de acuerdo a requerimiento.
 - b. Facilitar de acuerdo con las necesidades institucionales y la normativa interna aplicable, la participación de funcionarios de YLB en actividades de capacitación y formación, organizados y aprobados por la Comisión Técnica de Coordinación.
 - c. Elaborar la Declaración Jurada de Confidencialidad para las actividades que involucren visitas a sitios o acceso a información estratégica de YLB o para el desarrollo de actividades de investigación.

- d. Identificar y establecer las necesidades prioritarias de investigación, desarrollo tecnológico, capacitación e innovación relacionadas con la cadena de valor del litio y los recursos evaporíticos, a fin de orientar las actividades de la Red hacia resultados de interés institucional.
- e. Promover, conforme a las necesidades institucionales, la participación de profesionales y técnicos de YLB en proyectos de investigación, programas de formación, seminarios, talleres y actividades científicas desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- f. Facilitar, de acuerdo con la disponibilidad y normativa interna, el acceso programado a laboratorios, centros de investigación, plantas piloto y otras instalaciones de YLB para actividades académicas y de investigación previamente autorizadas
- g. Fomentar el relacionamiento interinstitucional con los miembros del SUB para establecer convenios específicos de acuerdo con las necesidades institucionales en el marco de la investigación.
- h. Designar representantes técnicos para participar en comités, mesas de trabajo o grupos especializados que se conformen para el desarrollo de proyectos específicos.
- i. Realizar una evaluación conjunta de los informes a la finalización de actividades organizadas por parte de YLB.
- j. Socializar entre ambas partes los resultados y los alcances obtenidos de las actividades realizadas.

5.2. El CEUB se compromete a:

- a. Designar a los representantes de la Comisión Técnica de Coordinación del CEUB, para la ejecución de las actividades de coordinación, seguimiento y evaluación de los trabajos desarrollados en el marco del presente Convenio.
- b. Promover y facilitar la participación de YLB en actividades de formación y capacitación organizadas por el CEUB o por los miembros del SUB, relacionadas con el objeto y las líneas prioritarias establecidas en el marco del presente Convenio.
- c. Promover el relacionamiento interinstitucional con las Universidades pertenecientes al SUB, a efectos de fomentar su participación en la "Red Nacional de Ciencia y Tecnología en Litio y Recursos Evaporíticos".
- d. Coordinar con las universidades pertenecientes al SUB, a través del CEUB, la identificación de capacidades, líneas de investigación, laboratorios, equipamiento y recursos humanos disponibles que puedan contribuir a las necesidades y líneas prioritarias de investigación, desarrollo tecnológico e innovación identificadas por YLB en materia de litio, recursos evaporíticos y su cadena de valor.
- e. Facilitar el acceso de YLB a programas de formación especializada, educación superior, cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas relacionadas con las necesidades y líneas prioritarias identificadas en el marco del presente Convenio.
- f. Promover programas de pasantías, prácticas pre-profesionales, trabajos de grado, tesis de licenciatura, maestría y doctorado orientados a problemáticas y necesidades identificadas conjuntamente YLB.
- g. Fomentar la elaboración y, cuando corresponda, publicación conjunta de artículos técnicos y/o científicos relacionados con los resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio, observando las disposiciones sobre confidencialidad, propiedad de documentos y divulgación establecidas en el presente instrumento.
- h. Promover y coordinar con las Universidades pertenecientes al SUB, a través del CEUB, mecanismos que faciliten el acceso e intercambio de capacidades científicas, analíticas, infraestructura y conocimiento especializado con YLB, conforme a la disponibilidad y normativa aplicable de cada institución.
- i. Promover la socialización entre las PARTES de los resultados y alcances obtenidos de las actividades realizadas, observando las disposiciones de confidencialidad y propiedad de la información establecidas en el presente Convenio.

- j. Coordinar con YLB, en el ámbito del Sistema de la Universidad Boliviana, la elaboración de la agenda anual de actividades de la Red, considerando las necesidades y líneas prioritarias identificadas en el marco del presente Convenio, así como las capacidades académicas, científicas y tecnológicas disponibles en las Universidades pertenecientes al SUB.
- k. Promover la conformación y funcionamiento de grupos de investigación interdisciplinarios de las universidades del SUB orientados al desarrollo de proyectos relacionados con las necesidades y líneas prioritarias definidas en el marco del presente Convenio.

5.3. Las PARTES se comprometen conjuntamente a:

- a. Elaborar y aprobar anualmente un Plan de Trabajo, en función de las necesidades y líneas prioritarias identificadas en el marco del presente Convenio, que establezca las actividades a desarrollar, responsables, cronograma y resultados esperados entre YLB, el CEUB y, cuando corresponda, los miembros del SUB.
- b. Promover la ejecución de proyectos de investigación aplicada, desarrollo tecnológico e innovación mediante la suscripción de Convenios Específicos con las Universidades pertenecientes al SUB y, cuando corresponda, con otros organismos nacionales o internacionales, públicos o privados vinculados a la investigación, desarrollo tecnológico e innovación en materia de litio, recursos evaporíticos y su cadena de valor.
- c. Identificar y gestionar conjuntamente fuentes de financiamiento nacionales e internacionales para proyectos de investigación, actividades de capacitación y transferencia tecnológica.
- d. Establecer, a través de la Comisión Técnica de Coordinación, mecanismos para el seguimiento, evaluación y medición de resultados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.
- e. Evaluar periódicamente el funcionamiento de la "Red Nacional de Ciencia y Tecnología en Litio y Recursos Evaporíticos", identificando oportunidades de mejora y formulando propuestas de nuevas líneas de cooperación relacionadas con el objeto del presente Convenio.

5.4. Puntos estratégicos del Convenio, sujetos a la suscripción de Convenios Específicos.

Las actividades e iniciativas estratégicas previstas en el presente numeral serán desarrolladas de manera progresiva y estarán sujetas a la suscripción de convenios específicos, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

1. Centro Nacional Universitario de Investigación del Litio y Energías Avanzadas.

Administración compartida CEUB-YLB.

- Laboratorios especializados.
- Banco nacional de datos geoquímicos y tecnológicos.
- Plataformas de simulación y modelamiento.
- Certificado de materiales y procesos.

2. Programa conjunto YLB-CEUB para I+D+i.

Crear un Programa CEUB-YLB para:

- Proyectos concursables.
- Tesis de maestría y doctorado.
- Publicaciones científicas.
- Patentes y prototipos.

3. Participación universitaria en proyectos piloto e industriales.

Establecer que YLB pueda incorporar a equipos universitarios en:

- Pruebas piloto.
- Escalamiento industrial.
- Validación de procesos.
- Evaluación de eficiencia y costos

Esto garantiza la transferencia real de conocimiento.

4. Propiedad intelectual y patentes compartidas.

Incorporar información específica sobre:

- Titularidad conjunta de patentes.
- Distribución de regalías.
- Licenciamiento de tecnologías desarrolladas.
- Protección de secretos industriales.

Este es uno de los aspectos más importantes.

5. Consejo Estratégico CEUB-YLB con participación de rectores y directores de investigación.

Crear una instancia de gobernanza con:

- CEUB.
- YLB.
- Rectores de las Universidades del Sistema.
- Representantes de las Universidades con capacidades científicas relevantes.
- Representantes de investigación y posgrado.

Funciones:

- Definir prioridades.
- Aprobar agendas de investigación.
- Evaluar resultados.
- Proponer políticas públicas.

SEXTA: (CONFIDENCIALIDAD).

La confidencialidad de la información y los resultados obtenidos en el marco del presente Convenio es fundamental para el éxito de la colaboración entre las PARTES. Toda información técnica, científica, tecnológica, operativa, estratégica, documental o de cualquier otra naturaleza proporcionada por YLB o a la que se tenga acceso como consecuencia de las actividades desarrolladas en sus instalaciones o en el marco del presente Convenio, que por su naturaleza o contenido tenga carácter confidencial, no podrá ser divulgada, reproducida, transferida ni utilizada para fines distintos a los previstos en el presente Convenio sin autorización previa, expresa y escrita de YLB. La confidencialidad declarada en el presente Convenio subsistirá aún después de la conclusión del Convenio.

El CEUB deberá garantizar que cualquier información confidencial a la que tenga acceso se mantenga segura, y no sea entregada a ninguna persona externa a la institución sin el consentimiento previo y por escrito de YLB. Además, la documentación, información, informes y

YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa, piso 19

Teléfonos: +591 (2) 2145711 - 2145724 - Int. 2020

datos proporcionados por YLB, así como aquellos generados a partir de información confidencial de YLB dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la finalización de la actividad, para su revisión y asegurando el cumplimiento de los términos de confidencialidad.

Toda persona que, en representación, coordinación o vinculación con el CEUB o las Universidades pertenecientes al SUB, tenga acceso a información relacionada al presente Convenio y/o a información confidencial perteneciente a YLB, deberá firmar una Declaración Jurada de Confidencialidad elaborada por YLB.

SÉPTIMA: (ANUNCIO PÚBLICO).

La divulgación pública de información, así como los comunicados, publicaciones o anuncios públicos relacionados con el presente Convenio y las actividades desarrolladas en su marco, requerirán la autorización previa, expresa y escrita de ambas PARTES y se realizarán, en la medida de lo posible, de manera conjunta, sin perjuicio de las obligaciones de confidencialidad establecidas en el presente Convenio.

OCTAVA: (PROPIEDAD DE DOCUMENTOS).

La documentación y los resultados derivados de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio serán de titularidad de la PARTE que corresponda, de acuerdo con su origen y naturaleza. Sin perjuicio de ello, la documentación, informes, datos o resultados generados a partir de información proporcionada por YLB u obtenida como consecuencia del acceso a sus instalaciones, procesos o actividades serán de titularidad de YLB.

El CEUB y los miembros del SUB que participen en las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio podrán utilizar dicha documentación únicamente con fines académicos y de investigación, previa autorización expresa y escrita de YLB y con sujeción a las disposiciones de confidencialidad y divulgación establecidas en el presente instrumento.

La información proporcionada por YLB deberá ser utilizada exclusivamente para los fines previstos en el presente Convenio. La suscripción del presente instrumento no implica transferencia, cesión, subrogación o renuncia respecto de los derechos de propiedad intelectual preexistentes de ninguna de las PARTES. Los derechos que pudieran generarse como resultado de actividades desarrolladas conjuntamente serán regulados, cuando corresponda, mediante la Reglamentación Específica o los instrumentos que se suscriban para su ejecución.

NOVENA: (COMISIÓN TÉCNICA DE COORDINACIÓN).

La Comisión Técnica de Coordinación, conformada por representantes de YLB y del CEUB, constituirá la instancia de coordinación, articulación, seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio.

Su funcionamiento, organización y mecanismos de coordinación serán establecidos de mutuo acuerdo por las PARTES, de acuerdo con sus respectivas competencias y atribuciones.

DÉCIMA: (VIGENCIA).

El presente Convenio tendrá una vigencia por tres (3) años calendario, computables a partir de la fecha de la última firma, no operando la tácita reconducción, pudiendo renovarse mediante documento similar, de acuerdo con conveniencia y evaluación de PARTES.

DÉCIMA PRIMERA: (MODIFICACIONES).

El presente Convenio podrá ser modificado a solicitud de cualquiera de las PARTES intervinientes, hasta treinta (30) días antes de su vencimiento, previo acuerdo mutuo escrito, y con la suscripción de la correspondiente Adenda.

DÉCIMA SEGUNDA: (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS).

Cualquier controversia que pudiera surgir entre las PARTES respecto a la interpretación, aplicación o cumplimiento del presente Convenio será resuelta, en primera instancia, mediante coordinación y negociación directa, bajo los principios de buena fe, cooperación y entendimiento interinstitucional.

Cuando la naturaleza de la controversia lo permita, ésta podrá ser considerada previamente en el ámbito de la Comisión Técnica de Coordinación, a objeto de procurar alternativas de solución consensuada.

En caso de no alcanzarse una solución, las PARTES podrán acudir a los mecanismos legalmente establecidos, conforme a la normativa vigente aplicable.

DECIMA CUARTA: (CAUSALES DE RESOLUCIÓN).

El presente Convenio podrá resolverse por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, formalizado por escrito.
- b) Por incumplimiento injustificado de las obligaciones asumidas por cualquiera de las PARTES.
- c) Por cumplimiento del plazo establecido, si no mediara la renovación del Convenio.
- d) Por decisión unilateral de cualquiera de las PARTES, mediante comunicación escrita y debidamente justificada, efectuada con una anticipación mínima de treinta (30) días calendario.
- e) Por caso fortuito y/o fuerza mayor, entendidos como todo acontecimiento imprevisible o inevitable, ajeno a la voluntad de las PARTES, que imposibilite total o parcialmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente Convenio; en cuyo caso la parte afectada deberá comunicar a la otra parte dicha circunstancia de manera inmediata y fundamentada.

La resolución del Convenio no afectará la conclusión de las actividades que se encuentren en ejecución, salvo acuerdo expreso de las PARTES.

DÉCIMA CUARTA: (NOTIFICACIONES).

Toda comunicación que las PARTES deban cursar para el cumplimiento del presente Convenio se realizará formalmente mediante nota expresa a las direcciones señaladas a continuación:

- **YLB:**
Av. Mariscal Santa Cruz esq. Yanacocha, Edificio Hansa, piso 19.
La Paz - Bolivia
Teléfono: 2-2315520 - 2-2315521-2-2145711
Correo electrónico: convenios.institucionales@ylb.gob.bo
- **CEUB:**
Avenida Arce N° 2606, esquina Pinilla de la zona San Jorge,

YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS

Av. Mariscal Santa Cruz, Edif. Hansa, piso 19
Teléfonos: +591 (2) 2145711 - 2145724 - Int. 2020



La Paz - Bolivia
Teléfono: 22435217 - 2435330
Correo electrónico: comunica@ceub.edu.bo

DÉCIMA QUINTA: (CONFORMIDAD).

Las PARTES manifiestan su plena conformidad con todas y cada una de las cláusulas que preceden al presente Convenio, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, en fe de lo cual suscriben al pie en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor y validez.

La Paz, 21 de agosto de 2026.

Ing. Guillermo Carlos Frigo Nagel
**PRESIDENTE EJECUTIVO INTERINO
EMPRESA NACIONAL PÚBLICA ESTRATÉGICA
DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB**

MSc. Rogelio Lucio Espinoza Tejerina
**SECRETARIO EJECUTIVO NACIONAL
COMITÉ EJECUTIVO DE LA UNIVERSIDAD
BOLIVIANA - CEUB**